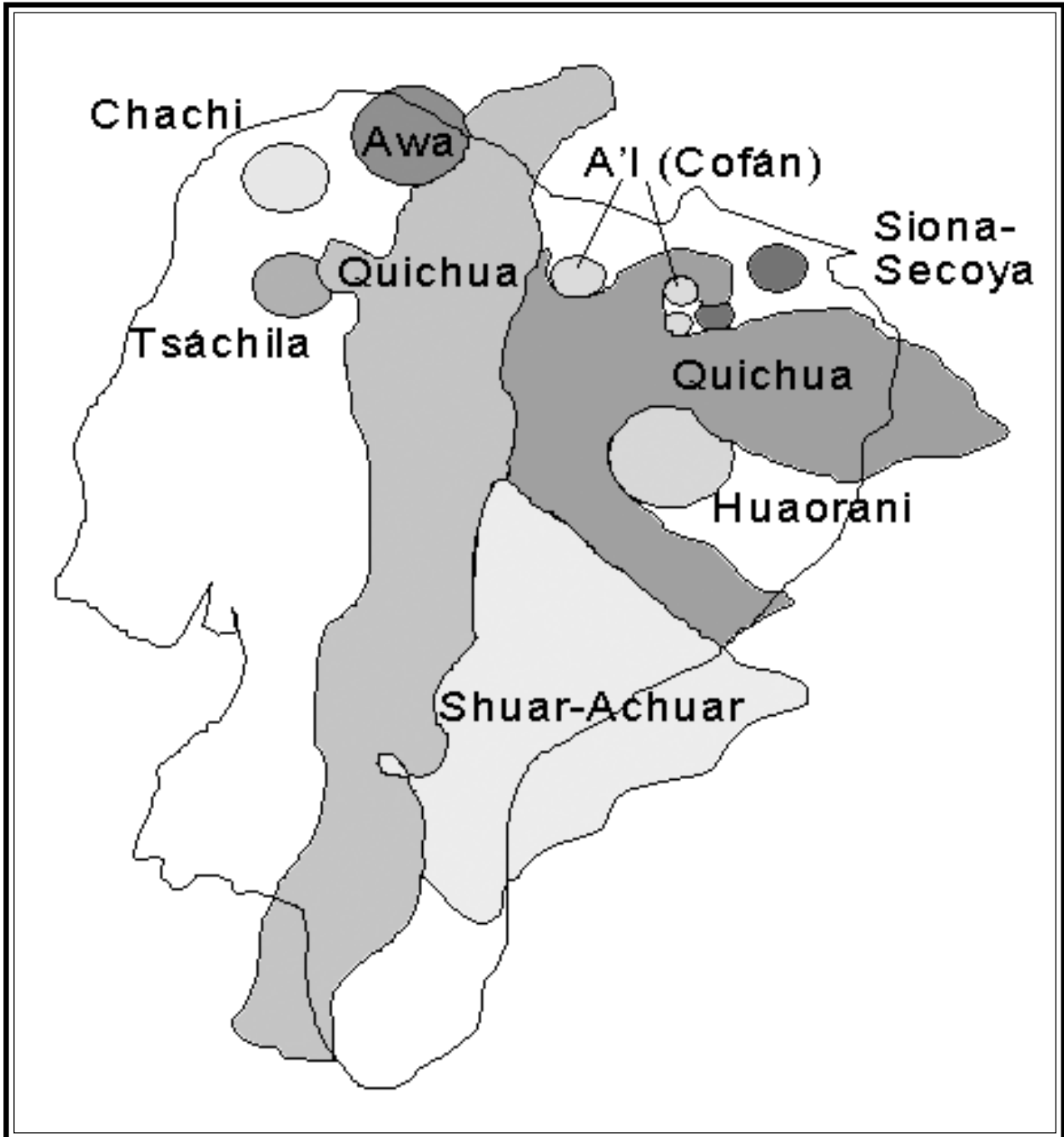


Distribución de nacionalidades indígenas



Fuente: Elaboración propia a partir de Ibarra Illanez, 1996: 317



Nacionalidades y Pueblos del Ecuador

COSTA

Awá
Chachi
Epera
Tsa'chila
Manta - huancavilca - puná

SIERRA

Karanki
Natabuela
Otavalo
Kayambi
Kitukara
Panzaleo
Chibuleo
Salasaka
Kichwa del tungurahua
Waranka
Puruhá
Kañari
Saraguro

AMAZONÍA

A'i cofán
Secoya
Siona
Huaorani
Shiwiari
Zapara
Achuar
Shuar
Kichwa amazonía

Fuente: Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), www.siise.gov.ec/

La población indígena en cifras

Núm.	Nacionalidad	Localización	Superficie total	Idioma	Población	Población	Población
1	QUICHUA	Sierra-Amazonía		Quichua	3.947.380	33	94.0
2	MANTA HUANCAVILCA	Costa		Castellano	150.000	1.25	3.6
3	SHUAR	Amazonía		Shuar	70.000	0.58	1.66
4	CHACHI	Costa	100.000 has	Cha'palaa	12.000	0.1	0.28
5	ACHUAR	Amazonía		Achuar	10.000	0.08	0.24
6	AWA	Costa Sierra	101.000 has	Awapit	4.000	0.03	0.09
7	HIJAORANI	Amazonía	670.000 has	Hua'o Terero	2.700	0.006	0.02
8	TSA CHILA	Costa	4.000 has	Tsa'fiqui	2.500	0.021	0.06
9	AI' COFAN	Amazonía	165.000 has	A'ingae	700	0.006	0.02
10	SIONA	Amazonía	427.000 has	Paicoca	350	0.003	0.01
11	SECOYA	Amazonía	1.327.000 has (Reserva Cuyabe no)	Paicoca	320	0.003	0.01
12	EPERA	Costa		Epera	50	0.0004	0.001
	TOTAL				4.200.000	35%	100.0%

Fuente: Sarango Macas, 1997: 326 e Ibarra Ilanez, 1996: 316



Constitución Política de la República de Ecuador de 1998

Expedida por la Asamblea Constituyente el 10 de agosto de 1998

Tema	Texto constitucional
<p>1. Unidad de la nación, fundada en la diversidad de regiones, pueblos, étnias y culturas</p>	<p style="text-align: right;">Preámbulo</p> <p><i>Inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, étnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.</i></p>
<p>2. Forma de Gobierno: estado social unitario, pluricultural y multiétnico; el castellano es idioma oficial; los idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</p> <p style="text-align: right;">Artículo 1</p> <p><i>El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.</i></p> <p><i>La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.</i></p> <p><i>El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.</i></p> <p><i>La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley, son los símbolos de la patria.</i></p>
<p>3. Del Territorio ecuatoriano</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 2</p> <p><i>El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible. Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo.</i></p> <p><i>La capital es Quito.</i></p>
<p>4. De los deberes fundamentales del Estado: defensa de unidad nacional, vigencia de derechos humanos</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 3</p> <p><i>Son deberes primordiales del Estado:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.</i> 2. <i>Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.</i> 3. <i>Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.</i>



Tema	Texto constitucional
	<p>Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.</p> <p style="text-align: right;">5.</p> <p>Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.</p> <p style="text-align: right;">6.</p> <p>Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.</p>
<p>5. Integración andina y latinoamericana y reconocimiento del derecho de los pueblos a la autodeterminación</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 4</p> <p>El Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional:</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">5.</p> <p>Propugna la integración, de manera especial la andina y latinoamericana.</p> <p style="text-align: right;">6.</p> <p>Rechaza toda forma de colonialismo, de neocolonialismo, de discriminación o segregación, reconoce el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos.</p>
<p>6. Naturalización de habitantes de pueblos ancestrales en frontera</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO II DE LOS HABITANTES Capítulo 1 De los ecuatorianos Artículo 8</p> <p>Son ecuatorianos por naturalización</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">5.</p> <p>Los habitantes de territorio extranjero en las zonas de frontera, que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano, con sujeción a los convenios y tratados internacionales, y que manifiesten su voluntad expresa de ser ecuatorianos.</p>
<p>7. Deber del Estado: Respeto a los Derechos Humanos</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 1 Principios generales Artículo 16</p> <p>El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.</p>
<p>8. Garantía del ejercicio de los derechos humanos</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 17</p> <p>El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.</p>
<p>9. Derechos y garantías constitucionales: Aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 18</p> <p>Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.</p> <p>En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la</p>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.</i></p> <p><i>No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.</i></p> <p><i>Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.</i></p>
<p>10. Indemnización por perjuicios causados por entes públicos</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 20</p> <p><i>Las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>11. Reconocimiento y garantía de derechos: Protección contra violencia, castigo de genocidio y tortura, promoción de igualdad y libertad (en contra de discriminación racial); derecho a la personalidad, la identidad, de participar en la vida cultural y a un ambiente sano; diversidad de cultos; libertad de trabajo</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 2 De los derechos civiles Artículo 23</p> <p><i>Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes derechos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.</i> 2. <i>La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.</i> <p><i>El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.</i></p> <p><i>Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. <i>La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, étnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.</i> 4. <i>La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas.</i>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.</i></p> <p style="text-align: right;">5.</p> <p><i>El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.</i></p> <p style="text-align: right;">6.</p> <p><i>El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">11.</p> <p><i>La libertad de conciencia; la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, la pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">17.</p> <p><i>La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">22.</p> <p><i>El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">24.</p> <p><i>El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.</i></p>
<p>12. Garantía del debido proceso: defensorías públicas para comunidades indígenas; información en lengua materna</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 24</p> <p><i>Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">10.</p> <p><i>Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">12.</p> <p><i>Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>



Tema	Texto constitucional
<p>13. De la propiedad privada y de la propiedad intelectual</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 4 De los derechos económicos, sociales y culturales Sección primera De la propiedad Artículo 30</p> <p><i>La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía. Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.</i></p> <p><i>Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.</i></p>
<p>14. De la expropiación</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 33</p> <p><i>Para fines de orden social determinados en la ley, las instituciones del Estado, mediante el procedimiento y en los plazos que señalen las normas procesales, podrán expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización, los bienes que pertenezcan al sector privado. Se prohíbe toda confiscación.</i></p>
<p>15. Política nacional de salud: reconocimiento, respeto y promoción de la medicina tradicional y alternativa</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 4 De los derechos económicos, sociales y culturales Sección cuarta De la salud Artículo 44</p> <p><i>El Estado formulará la política nacional de salud y vigilará su aplicación; controlará el funcionamiento de las entidades del sector; reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional y alternativa, cuyo ejercicio será regulado por la ley, e impulsará el avance científico-tecnológico en el área de la salud, con sujeción a principios bioéticos.</i></p>
<p>16. Protección de la cultura como patrimonio del pueblo: fomento a la interculturalidad</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 4 De los derechos económicos, sociales y culturales Sección séptima De la cultura Artículo 62</p> <p><i>La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.</i></p>



Tema	Texto constitucional
<p>17. Igualdad de oportunidades para diversas manifestaciones culturales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 63</p> <p><i>El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones.</i></p>
<p>18. Patrimonio cultural inalienable</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 64</p> <p><i>Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley.</i></p>
<p>19. Educación: impulso a la interculturalidad</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 4 De los derechos económicos, sociales y culturales Sección octava De la educación Artículo 66</p> <p><i>La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.</i></p> <p><i>La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz.</i></p> <p><i>La educación preparará a los ciudadanos para el trabajo y para producir conocimiento. En todos los niveles del sistema educativo se procurarán a los estudiantes prácticas extracurriculares que estimulen el ejercicio y la producción de artesanías, oficios e industrias.</i></p> <p><i>El Estado garantizará la educación para personas con discapacidad.</i></p>
<p>20. Educación pública gratuita, sin discriminación y prioritaria en zonas rurales y fronterizas</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 67</p> <p><i>La educación pública será laica en todos sus niveles; obligatoria hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente. En los establecimientos públicos se proporcionarán, sin costo, servicios de carácter social a quienes los necesiten. Los estudiantes en situación de extrema pobreza recibirán subsidios específicos.</i></p> <p><i>El Estado garantizará la libertad de enseñanza y cátedra; desechará todo tipo de discriminación; reconocerá a los padres el derecho a escoger para sus hijos una educación acorde con sus principios y creencias; prohibirá la propaganda y proselitismo político en los planteles educativos; promoverá la equidad de género, propiciará la coeducación.</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>El Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera. Se garantizará la educación particular.</i></p>
<p>21. Enseñanza conforme a la diversidad</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 68</p> <p><i>El sistema nacional de educación incluirá programas de enseñanza conformes a la diversidad del país. Incorporará en su gestión estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas. Los padres de familia, la comunidad, los maestros y los educandos participarán en el desarrollo de los procesos educativos.</i></p>
<p>22. Educación intercultural bilingüe</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 69</p> <p><i>El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural.</i></p>
<p>23. Del fomento a la ciencia y la tecnología: protección legal del conocimiento ancestral colectivo</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 4 De los derechos económicos, sociales y culturales Sección novena De la ciencia y tecnología Artículo 80</p> <p><i>El Estado fomentará la ciencia y la tecnología, especialmente en todos los niveles educativos, dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básicas de la población.</i></p> <p><i>Garantizará la libertad de las actividades científicas y tecnológicas y la protección legal de sus resultados, así como el conocimiento ancestral colectivo.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>24. Derecho al acceso de información: Prohibición de promoción de racismo en los medios de comunicación</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 4 De los derechos económicos, sociales y culturales Sección décima De la comunicación Artículo 81</p> <p><i>El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales</i></p> <p style="text-align: right;">....</p> <p><i>Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.</i></p>



Tema	Texto constitucional
<p>25. Pueblos indígenas y afroecuatorianos forman parte del Estado único e indivisible</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 5 De los derechos colectivos Sección primera De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos Artículo 83</p> <p><i>Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.</i></p>
<p>26. Reconocimiento y derechos colectivos para pueblos indígenas: identidad y tradiciones; tierras comunitarias son inalienables; nuevas adjudicaciones, usufructo de recursos renovables; participación en explotación; preservar formas tradicionales de organización social; conocimientos ancestrales; administración de patrimonio cultural; educación bilingüe; medicina tradicional; intervención en planes del desarrollo; participación en organismos oficiales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 84</p> <p><i>El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.</i> 2. <i>Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.</i> 3. <i>Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.</i> 4. <i>Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.</i> 5. <i>Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.</i> 6. <i>Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.</i> 7. <i>Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.</i> 8. <i>A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.</i> 9. <i>A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.</i> 10. <i>Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.</i> 11. <i>Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.</i>



Tema	Texto constitucional
	<p>12. <i>A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.</i></p> <p>13. <i>Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.</i></p> <p>14. <i>Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.</i></p> <p>15. <i>Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.</i></p>
<p>27. Reconocimiento y garantía de los derechos colectivos a pueblos negros o afroecuatorianos</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 85</p> <p><i>El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que les sea aplicable</i></p>
<p>28. Protección del medio ambiente: biodiversidad y patrimonio genético</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 5 De los derechos colectivos Sección segunda Del medio ambiente Artículo 86</p> <p><i>El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.</i></p> <p><i>Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:</i></p> <p>1. <i>La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.</i></p> <p>2. <i>La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.</i></p> <p>3. <i>El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.</i></p>
<p>29. Tipificación y procedimientos para infractores de normas ambientalistas</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 87</p> <p><i>La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.</i></p>



Tema	Texto constitucional
30. Participación de la comunidad en la planificación ambiental	<p style="text-align: right;">Artículo 88</p> <p><i>Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.</i></p>
31. Medidas orientadoras del Estado para mejorar la calidad ambiental y la bioseguridad	<p style="text-align: right;">Artículo 89</p> <p><i>El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.</i> 2. <i>Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.</i> 3. <i>Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.</i>
32. Prohibición de importación, tenencia y uso de sustancias tóxicas y peligrosas	<p style="text-align: right;">Artículo 90</p> <p><i>Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.</i></p> <p><i>El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.</i></p>
33. De la protección del medio ambiente	<p style="text-align: right;">Artículo 91</p> <p><i>El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el artículo 20 de esta Constitución.</i></p> <p><i>Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.</i></p>
34. Deberes y responsabilidades de los ciudadanos: respeto a los DD.HH., unidad en la diversidad, conservar el patrimonio cultural y <i>ama quilla, ama llulla, ama shua</i>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES Capítulo 7 De los deberes y responsabilidades Artículo 97</p> <p><i>Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> ... 3. <i>Respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculque.</i> 12. <i>Propugnar la unidad en la diversidad, y la relación intercultural.</i> ...



Tema	Texto constitucional
	<p style="text-align: right;">19.</p> <p><i>Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que le hayan sido expresamente confiados.</i></p> <p style="text-align: right;">20.</p> <p><i>Ama quilla, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar.</i></p>
<p>35. De la presentación de candidatos de partidos políticos y no afiliados</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Capítulo 1 De las elecciones Artículo 98</p> <p><i>Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular.</i></p> <p><i>Podrán también presentarse como candidatos los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos políticos.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>36. De la iniciativa en la presentación de proyectos de ley</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO VI DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Capítulo 5 De las leyes Sección segunda De la iniciativa Artículo 146</p> <p><i>Podrán presentar proyectos de ley, un número de personas en goce de los derechos políticos, equivalente a la cuarta parte del uno por ciento de aquellas inscritas en el padrón electoral.</i></p> <p><i>Se reconocerá el derecho de los movimientos sociales de carácter nacional, a ejercer la iniciativa de presentar proyectos de ley. La ley regulará el ejercicio de este derecho.</i></p> <p><i>Mediante estos procedimientos no podrán presentarse proyectos de ley en materia penal ni en otras cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente de la República.</i></p>
<p>37. Competencia del Congreso sobre tratados y convenios internacionales</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO VI DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Capítulo 6 De los tratados y convenios internacionales Artículo 161</p> <p><i>El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados y convenios internacionales:</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">5.</p> <p><i>Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>38. Prevalencia de tratados y convenios internacionales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 163</p> <p><i>Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del</i></p>



Tema	Texto constitucional
<p>39. Del ejercicio de la potestad judicial</p>	<p><i>ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.</i></p> <p style="text-align: right;">TÍTULO VIII DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Capítulo 1 De los principios generales Artículo 191</p> <p><i>El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional.</i></p> <p><i>De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.</i></p> <p><i>Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.</i></p>
<p>40. División política: provincias, cantones, parroquias y circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN Capítulo 1 Del régimen administrativo y sección I Artículo 224</p> <p><i>El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias. Habrá circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que serán establecidas por la ley.</i></p>
<p>41. Autonomía de los gobiernos seccionales: circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN Capítulo 3 De los gobiernos seccionales autónomos Artículo 228</p> <p><i>Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas.</i></p> <p><i>Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.</i></p>
<p>42. Regímenes especiales de administración por consideraciones demográficas y ambientales</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN Capítulo 4 De los regímenes especiales Artículo 238</p> <p><i>Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial.</i></p> <p><i>Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles y a la conformación de asociaciones que aseguren el patrimonio y bienestar familiar. En lo demás, cada sector se regirá de acuerdo con lo que establecen la Constitución y la ley.</i></p> <p><i>La ley podrá crear distritos metropolitanos y regular cualquier tipo de organización especial.</i></p> <p><i>Se dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes.</i></p>
<p>43. Desarrollo sustentable y preservación ecológica en región amazónica</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 240</p> <p><i>En las provincias de la región amazónica, el Estado pondrá especial atención para su desarrollo sustentable y preservación ecológica, a fin de mantener la biodiversidad. Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional.</i></p>
<p>44. Circunscripciones indígenas y afroecuatorianas se regularán en una ley especial</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 241</p> <p><i>La organización, competencias y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, serán reguladas por la ley.</i></p>
<p>45. Coexistencia de diversos tipos de empresas, propiedad y gestión</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO XII DEL SISTEMA ECONÓMICO CAPÍTULO 1 Principios generales Artículo 245</p> <p><i>La economía ecuatoriana se organizará y desarrollará con la coexistencia y concurrencia de los sectores público y privado. Las empresas económicas, en cuanto a sus formas de propiedad y gestión, podrán ser privadas, públicas, mixtas y comunitarias o de autogestión. El Estado las reconocerá, garantizará y regulará.</i></p>
<p>46. Promoción de empresas comunitarias</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 246</p> <p><i>El Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas, talleres artesanales, juntas administradoras de agua potable y otras similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos.</i></p>
<p>47. De la propiedad de los recursos naturales no renovables, subsuelo, agua y minerales, su explotación y concesión</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 247</p> <p><i>Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial.</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p>Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley.</p> <p>Será facultad exclusiva del Estado la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios. Se garantizará la igualdad de condiciones en la concesión de dichas frecuencias. Se prohíbe la transferencia de las concesiones y cualquier forma de acaparamiento directo o indirecto por el Estado o por particulares, de:</p> <p>Las aguas son bienes nacionales de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponderá al Estado o a quienes obtengan estos derechos, de acuerdo con la ley.</p>
<p>48. Derecho soberano del Estado sobre la diversidad biológica: conservación y utilización</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 248</p> <p>El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales.</p>
<p>49. De la participación de las rentas del Estado por los Gobiernos seccionales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 251</p> <p>Los gobiernos seccionales autónomos, en cuyas circunscripciones territoriales se exploten e industrialicen recursos naturales no renovables, tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado. La ley regulará esta participación.</p>
<p>50. Transacciones por trueque</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 253</p> <p>El Estado reconocerá las transacciones comerciales por trueque y similares.</p> <p>Procurará mejores condiciones de participación del sector informal de bajos recursos, en el sistema económico nacional, a través de políticas específicas de crédito, información, capacitación, comercialización y seguridad social.</p> <p>Podrán constituirse puertos libres y zonas francas, de acuerdo con la estructura que establezca la ley.</p>
<p>51. La planificación económica tiene en cuenta las diversidades étnico-culturales</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO XII DEL SISTEMA ECONÓMICO Capítulo 2 De la planificación económica y social Artículo 254</p> <p>El sistema nacional de planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado.</p>



Tema	Texto constitucional
	<p>Se tendrán en cuenta las diversidades de edad, étnico-culturales, locales y regionales y se incorporará el enfoque de género.</p>
<p>52. Del régimen agrario: garantía de la propiedad agraria, proscripción del latifundio y estímulo de producción comunitaria</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO XII DEL SISTEMA ECONÓMICO Capítulo 6 Del régimen agropecuario Artículo 267</p> <p><i>El Estado garantizará la propiedad de la tierra en producción y estimulará a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria.</i></p> <p><i>Tomará las medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de medidas redistributivas, el acceso de los pobres a los recursos productivos.</i></p> <p><i>Proscribirá el acaparamiento de la tierra y el latifundio. Se estimulará la producción comunitaria y cooperativa, mediante la integración de unidades de producción.</i></p> <p><i>Regulará la colonización dirigida y espontánea, con el propósito de mejorar la condición de vida del campesino y fortalecer las fronteras vivas del país, precautelando los recursos naturales y el medio ambiente.</i></p>
<p>53. Protección de la pequeña propiedad agraria</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 269</p> <p><i>La pequeña propiedad agraria, así como la microempresa agropecuaria, gozarán de especial protección del Estado, de conformidad con la ley.</i></p>
<p>54. De la elección de vocales del Tribunal Constitucional: número de integrantes, tiempo de funciones, requisitos, designación, elección de ternas (participación activa de organizaciones indígenas)</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO XIII DE LA SUPREMACÍA, DEL CONTROL Y DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN Capítulo 2 Del Tribunal Constitucional Artículo 275</p> <p><i>El Tribunal Constitucional, con jurisdicción nacional, tendrá su sede en Quito. Lo integrarán nueve vocales, quienes tendrán sus respectivos suplentes. Desempeñarán sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos. La ley orgánica determinará las normas para su organización y funcionamiento, y los procedimientos para su actuación.</i></p> <p><i>Los vocales del Tribunal Constitucional deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los ministros de la Corte Suprema de Justicia, y estarán sujetos a las mismas prohibiciones. No serán responsables por los votos que emitan y por las opiniones que formulen en el ejercicio de su cargo.</i></p> <p><i>Serán designados por el Congreso Nacional por mayoría de sus integrantes, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Dos, de ternas enviadas por el Presidente de la República.</i> <i>Dos, de ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia, de fuera de su seno.</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>Dos, elegidos por el Congreso Nacional, que no ostenten la dignidad de legisladores.</i></p> <p><i>Uno, de la terna enviada por los alcaldes y los prefectos provinciales.</i></p> <p><i>Uno, de la terna enviada por las centrales de trabajadores y las organizaciones indígenas y campesinas de carácter nacional, legalmente reconocidas.</i></p> <p><i>Uno, de la terna enviada por las Cámaras de la Producción legalmente reconocidas.</i></p> <p><i>La ley regulará el procedimiento para la integración de las ternas a que se refieren los tres últimos incisos.</i></p> <p><i>El Tribunal Constitucional elegirá, de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente, que desempeñarán sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos.</i></p>



Esquema analítico de la Constitución

DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
10/8/1998	Estado social de derecho, unitario, pluricultural y multiétnico; gobierno republicano, presidencial	13 nacionalidades y 14 pueblos 4,2 millones 35 % (2000)	pueblos, etnias, pueblos indígenas, pueblo ancestral ecuatoriano, comunidades indígenas, nacionalidades de raíces ancestrales, organizaciones indígenas, afroecuatorianos.	• ratificado el 3/10/1969	• ratificado el 15/5/98	• (arts. 18; 163)	• el estado (arts. 1; 3; 44; 62; 69; 80; 84), los ciudadanos (art. 97, 19°, 20°), defensores públicos (art. 24, 10°), Congreso (art. 161, 5°)

DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
• (Preámb.; arts. 1; 3; 1°; 23; 11°; 62; 63; 66; 68; 69; 84; 97; 12°; 254)	• (arts. 1; 83; 84)	• (Prámb.; arts. 3; 1°; 23; 24°; 24; 10°; 62; 83; 84; 246)	• castellano, quichua, shuar y demás idiomas ancestrales de uso oficial restringido (arts. 1; 62; 63; 69; 84; 1°, 11°)	• (arts. 69; 84; 11°)	• (arts. 62; 66; 69; 84; 11°; 97; 12°)

DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
caracterización (arts. 84, 2°; 84, 3°)	• (arts. 84, 2°, 3°, 8°; 267, 269)	• (art. 84, 2°)	• (arts. 84, 3°; 267)	• (arts. 84, 4°, 5°; 88; 248; 251), pero subsuelo y recursos no renovables pertenecen al Estado (arts. 64; 247)	• (arts. 84, 10°)	• (arts. 84, 6°; 86 1°, 240; 248)	• (arts. 84, 5°)

DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
• (arts. 84; 161, 5°)	• (arts. 84, 1°, 7°; 191)	• en circunscripciones territoriales especiales (arts. 84, 1°, 7°; 191; 224; 228; 241; 251)	• determinado por la ley (art. 84, 14°)



Legislación Específica

Leyes y Decretos

07/12/1937	Decreto Supremo núm. 23
24/08/1981	Ley núm. 74 PCL.R O64 Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y de la Vida Silvestre
15/04/1983	Ley de Educación núm. 127 reformada por la ley núm. 150 de abril 15 de 1992
25/03/1992	Ley núm. 147 Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático
30/03/1992	Ley núm. 150 Ley Reformatoria a la Ley de Educación
30/04/1997	Codificación de la ley de Desarrollo Agrario Publicada en el Diario Oficial núm. 55
25/09/1997	Ley núm. 27 Ley Especial de Descentralización del estado y de Participación Social
09/12/1997	Acuerdo núm. 023 Crea la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) de Desarrollo del los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador, PRODEPINE, inserta en el CONPLADE
12/12/1997	Acuerdo núm. 025 Manual Orgánico, Estructural, administrativo y Funcional del Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador PRODEPINE
08/10/1998	Decreto núm. 393 Crea el Fondo de Concertación estado-pueblos indígenas
11/12/1998	Decreto Ejecutivo núm. 386 R.O Crea el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, adscrito a la Presidencia de la República
30/07/1999	Ley núm. 37 RO/ 245 Ley de Gestión Ambiental
12/08/1999	Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción de Ecuador
30/09/1999	Decreto núm. 1.642 Créase la Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas como una dependencia del Ministerio de Salud Pública, con autonomía técnica, administrativa y funcional
10/11/1999	Resolución núm. 039 Defensor del Pueblos
13/01/2000	Ley s/n R.O.360 Código de Procedimiento Penal
30/05/2000	Decreto núm. 436 Crea el Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador (FODEPI)



21/09/2000	Resolución núm. 025 Reglamento de la Dirección Nacional de Capacitación y Cultura de la Defensora del Pueblo
06/02/2001	Decreto núm. 1.175
08/03/2001	Ley núm. 2000-16 Ley de Educación Superior Declarada con jerarquía y calidad de orgánica por el Congreso Nacional mediante Resolución R-22-058 (R.O.280)
18/06/2001	Decreto núm. 1.581 R.O. Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social



El nuevo constitucionalismo ecuatoriano: de clase abyecta a nacionalidades ancestrales

Hasta hace algunos años, la visión de los legisladores ecuatorianos sobre la población indígena no había despertado mucho interés en los investigadores de la temática, ya que las fuentes analizables resultaban escasas y poco coherentes. Incluso en un tiempo atrás los autores de un estudio encargado por la Unión Europea sobre las poblaciones en los bosques densos húmedos llegaron a una evaluación negativa de la legislación indigenista:

El Ecuador es un país extremadamente atrasado en lo concerniente a la cuestión amerindia, y los indígenas tratan de autodelimitar sus tierras. Las asociaciones indígenas son fuertes y bien federadas (en Bahuchet [edit.], 1996: parte 2, IV; E).

Sin embargo, la Carta Magna promulgada en 1998 asegura uno de los catálogos más completos que existen en materia indígena en América Latina. ¿Cómo podemos entonces explicarnos este cambio de orientación, esta alteración de una tradición histórica de exclusión?

Breve recuento histórico

La evolución constitucional del Ecuador ha sido sumamente agitada, y junto con Venezuela y Perú es el país que más textos fundamentales ha elaborado. Desde la Independencia en 1830 hasta comienzos del siglo XX, las leyes fundamentales de lo que en la colonia fue la Real Audiencia de Quito proyectaron una nación fundada en la homogeneidad cultural. A la población in-

dígena, que entonces era mayoritaria, se la concebía como una especie de “salvajes en transición al ciudadano”. La metamorfosis de *abyecto* a civilizado, según dictaba la primera Carta de 1830, se debía efectuar por vía del tutelaje religioso:

Este Congreso Constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indígenas excitando su ministerio de caridad en favor de esta clase inocente, abyecta y miserable (art. 68).

Este proceso de igualación forzada que apuntaba a una constante reducción de los espacios autónomos que los indígenas mantenían al margen de la ley, como la propiedad comunal y las autoridades propias, tendía a reproducirse con matices en todo el continente americano. A partir de 1861 los golpes de Estado y las Asambleas se sucedieron constantemente en Ecuador; la primera mención constitucional (indirecta) de los amerindios -después de su definición como *clase abyecta y miserable* en 1830- apareció en 1929:

Los pueblos y caseríos que carezcan de tierras o aguas o sólo dispongan en cantidad insuficiente para satisfacer las primordiales necesidades domésticas e higiénicas, tendrán derechos a que se les dote de ellas, tomándolas de las prioridades inmediatas, armonizando con mutuos intereses de la

La ciudadanía en el caso ecuatoriano ha atravesado una serie de procesos que van desde la exclusión, como aquellas Constituciones del siglo pasado que exigían rentas, o ser católico para ser ciudadano, hasta las más recientes que exigían la mayoría de edad y el requisito de saber leer y escribir. Es a partir de las movilizaciones de 1998, y en virtud de las demandas del movimiento indígena que se conforma la Asamblea Constituyente y elabora una nueva Constitución por la cual la ciudadanía se adscribe directamente a la nacionalidad como único requisito universal, además de la incorporación de los derechos colectivos. Sin embargo, los pueblos y naciones indígenas han luchado por el reconocimiento de una "ciudadanía diferenciada", como un proceso político por el cual la sociedad pueda reconocer la diferencia radical de los pueblos y naciones indígenas.

Raúl Ilaquiche Licata (2001: 1)



población de los propietarios (art. 151; 14).

A la asignación de tierra se sumaba en el mismo texto alguna protección del “obrero y campesino” para asegurarle un “mínimo de bienestar compatible a la dignidad humana”.

Otro punto de referencia obligatorio en este breve recuento de la legislación indigenista ecuatoriana es la Ley de Organización y Régimen de las Comunas (núm. 558) y su ley complementaria, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas (Decreto Supremo núm. 23), ambos de 1937. La Ley de Comunas es citada en la literatura especializada porque les confirió por primera vez una vida institucional propia con “derechos y obligaciones propios” a:

...los centros poblados, que con el nombre de Caseríos, Anejos, Barrios, Comunidades o Parcialidades, subsisten dentro de la nacionalidad a la que es necesario incorporarlos (introducción).

La Ley complementaria definió estos nuevos derechos de las comunidades campesinas y estableció las atribuciones y deberes del Estado para hacer práctica su protección. Esta novedad jurídica, pese a que implicaba cierto reconocimiento legal de las poblaciones indígenas (encubiertas todavía como “campesinas”), de sus territorios y autoridades con jurisdicción propia, pretendía reducir el “inconveniente” de la fuerte presencia de una población portadora de diferentes culturas indoamericanas a un problema local:

La Ley de Comunas determina un modelo de relación entre los indígenas y el Estado que se caracteriza por el reconocimiento

jurídico de la comunidad; la segmentación y reducción de los indígenas a su núcleo socio-organizativo; la limitación de sus niveles y competencias políticas; subordinación a la autoridad estatal local mediante el teniente político (Torres Galarza, 1996: 102).

Y solo hasta la segunda mitad del siglo XX la legislación indigenista del Ecuador se cuaja en disposiciones más congruentes e integradas. El punto de ruptura con el esquema monolítico del Estado se expresa en la Constitución de 1945, en la que se acepta finalmente una realidad lingüística antes ignorada, además de garantizar la representación de un diputado indígena en el Congreso Nacional:

El castellano es el idioma oficial de la República. Se reconoce el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional (art. 5).

Un año después, en 1946, figuran entre los deberes del Estado (en otra Constitución nueva):

Propender eficazmente a la cultura del indígena y del campesino (art. 174, c).

Realizar de acuerdo con las necesidades sociales mediante expropiación si fuese menester la parcelación y el aprovechamiento de tierras incultas (174, e).

La referencia posterior a las poblaciones indias en las leyes fundamentales del Ecuador está estrechamente vinculada con el surgimiento de organizaciones indígenas locales. Las diferentes formas de movilización étnica -que comienza con reclamos por una aplicación efectiva de la reforma agraria desde 1965- hacen del Ecuador hasta la actualidad un caso excepcional. La constitución de estos gru-

Desde hace al menos una década el Ecuador experimenta un intenso proceso de desacomodo y recomposición identitarios. La obsolescencia de los relatos convencionales y los lugares “oficiales” de afirmación de la identidad nacional y la puesta en juego de nuevos artefactos culturales para imaginar la comunidad nacional dan cuenta de la transformación radical de los referentes colectivos de pertenencia.

Ramírez Gallegos (2002)



pos indígenas fraccionados culturalmente y geográficamente -recordemos las tres grandes zonas étnicas: la costa, la sierra, y el oriente amazónico-en una plataforma global, la Confederación de Nacionalidades del Ecuador (CONAE, fundada en 1986), es uno de los tópicos más sorprendentes (y más investigados) del Ecuador indígena (cfr. Cervone, 1997; Ibarra Illanez, 1996; Iturralde G., 1998; Ramírez Gallegos: 2002; Sarango Macas, 1997). Las múltiples fuentes ideológicas de las que se nutrió este movimiento étnico -el marxismo, la teología de la liberación y el mito del retorno de Atahualpa- también han provocado fisuras y disidencias al interior de estas agrupaciones.

En el momento presente

La población indígena ecuatoriana actual no está contabilizada con precisión, analistas estiman que rodea el 35 por ciento de la población total, cerca de 4,2 millones:

Es difícil conocer los datos estimados de la población indígena del Ecuador. Las cifras varían entre el 40 y 25 por ciento de la población total de este país que bordea los 12,1 millones de personas, aunque para algunos estas cifras son demasiado altas (Angélica M. Bernal, comp., 2000: 41).

Una de las conquistas del movimiento indígena ecuatoriano fue la aprobación de la educación bilingüe intercultural, realizada a través de un organismo especial, la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), creado en 1988. Ya la Constitución de 1946 señalaba que:

En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena se usará —de ser necesario— además del

español, el quichua o la lengua aborígen respectiva para que el educando conciba en su propio idioma la cultura nacional y practique luego el castellano (art. 38).

La Carta Magna de 1979, cuya legitimidad fue muy alta por ser aprobada mediante un referéndum dentro de un proceso de democratización y de inclusión de los analfabetos, también reconocía el valor de las lenguas indígenas como “integrantes de la cultura nacional” (art. 1). Por lo demás, la

Constitución de 1979 no abundaba mucho en la temática indígena y mantenía una visión ajena a cualquier concesión de derechos colectivos de los pueblos indios.

En la década de los años noventa las nacionalidades ecuatorianas logran una presencia pública inusual. Una huelga indígena paraliza en 1990 el país y atrae la opinión internacional. En el contexto del quinto aniversario del viaje de Colón a

Abya Yala se elabora en 1992 una visión crítica acerca de la “Conquista” y los “beneficios” de la civilización occidental. La capacidad de movilización y convocatoria de la sociedad global que logran los indígenas ecuatorianos a lo largo de estos años con sus reivindicaciones étnicas, pero también políticas, confluye en la formación de un partido político, el Movimiento Plurinacional Pachakutik - Nuevo País. Esta asociación obtiene en las elecciones de 1996 (bajo el liderazgo del periodista Freddy Ehlers) 21 por ciento del voto, consiguiéndose de este modo uno de doce diputados de circunscripción nacional, varios diputados provinciales y alcaldes.

En escala local los políticos indígenas lograron algunas mejoras económicas para las comunidades y en muchos casos

Las zonas de explotación petrolera han sido de mayor pobreza: han creado la dependencia, por ejemplo, en que las comunidades indígenas son utilizadas como empleados, macheteros, dependiendo de esos recursos y descuidando su tierra, y el manejo de sus recursos ancestralmente.

Nosotros no nos radicalizamos a un extremo de decir no a la actividad petrolera. Nosotros en primer lugar exigimos el derecho a ser consultados y participar de los beneficios, tal como dice el convenio respectivo de la OIT.

*Adolfo Shacay, líder de la comunidad shuar de Ecuador
Entrevista en BBC-Mundo (28/08/2002)*



fomentaron la revitalización de la cultura y sus redes sociales. Es importante subrayar que la participación electoral de Pachakutik (que incluyó a muchos candidatos no afiliados) fue posible gracias a un nuevo enfoque en materia electoral que permite los candidatos independientes.

La nueva Carta Magna de 1998 retomó esta idea en su artículo 98:

Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular. Podrán también presentarse como candidatos los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos políticos.

Desde su fundación, la CONAIE no ha dejado de ser un actor clave en el juego político del Ecuador, como se demostró en el episodio polémico del 21 de enero de 2000, participando en la destitución del presidente Jamil Mahuad, en colaboración con algunos sectores de las Fuerzas Armadas.

En las elecciones de noviembre 2002 el Movimiento Indígena Pachakutik (considerado el brazo político de la CONAIE) obtuvo más de 10 por ciento de la preferencia electoral, constituyéndose en el aliado estratégico del coronel Lucio Gutiérrez, candidato presidencial victorioso del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero. Pachakutik aceptó participar en el Gobierno de Lucio Gutiérrez, y obtuvo dos ministerios: La dirigente indígena Nina Pacari como Ministra de Relaciones Exteriores y su compañero Luis Macas como Ministro de Agricultura. Las relaciones entre Pachakutik y la Sociedad Patriótica no están exentas de tensiones y disonancias, sobre todo en temas vinculados con la política social, la reversión de la dolarización (que se implementó en 2000) y el ALCA (Tratado de Libre Co-

mercio de las Américas), por lo que esta alianza resulta sumamente frágil.

La reforma constitucional de 1996 y la elaboración de un nuevo texto fundamental en 1998 se inscriben en el contexto de

un creciente protagonismo político de los indígenas ecuatorianos. La Carta de 1996 era una versión mejorada y reformada de la Constitución de 1979. El Ecuador se asumía por primera vez como Estado

“pluricultural y multiétnico” (art. 1), aceptando algunas derivaciones lógicas de este precepto, como el reconocimiento (nada novedoso) del quichua y demás lenguas indígenas “dentro de sus respectivas áreas” (art. 1) y la educación en la propia lengua (art. 40) —aunque el castellano permanecía como lengua de “relación intercultural”. Las leyes de 1996 limitaban el reconocimiento de los indígenas a un reconocimiento multicultural y soslayaban el problema de la tierra y de la autogestión.

La Carta de 1998

“¡Ama quilla, ama llulla, ama shua!”, define la Carta Magna ecuatoriana de 1998 algunos deberes del ciudadano ecuatoriano, tomados del derecho quichua: “¡No ser ocioso, no mentir, no robar!”, este proverbio insertado en un texto constitucional ha despertado el interés de muchos investigadores, y la introducción de este lema como principio organizador del Estado indica una especie de equiparación del derecho indígena con el derecho dominante.

La Constitución vigente de 1998 ensancha el inventario indigenista de un modo bastante inusual, partiendo de la carta anterior. Discusiones muy actuales de la sociología y la filosofía moderna acerca del género, el derecho a la diferencia, la identidad y el comunitarismo, pero también cuestio-

Yo quiero mucho a los indígenas, pero hay más sectores en el país. Y yo soy el presidente de 12 millones de ecuatorianos.

*Lucio Gutiérrez
Presidente del Ecuador
Declaración pública en Febrero 2003*



nes ecológicas y de la antropología jurídica parecen haber confluído en la elaboración de este texto, en la cual también se hicieron oír organizaciones indígenas. Una larga lista de términos y conceptos tomados de otras disciplinas instauro lo que podríamos llamar una nueva taxonomía jurídica, innovadora para todo el continente americano.

Entre las nuevas categorías jurídicas cabe destacar las siguientes:

- El Derecho a la Identidad (art. 23, 24°) implica la asunción de algunas teorías sico-sociales que subrayan la conveniencia de mantener en todos los grupos humanos pequeños ciertos espacios de contención cultural. La integración forzada de minorías étnicas a la cultura dominante y la consiguiente destrucción de la identidad original puede provocar graves distorsiones síquicas y sociales (por ejemplo, alcoholismo), como se ha observado en el caso de algunos grupos indígenas norteamericanos. Para América Latina existen varios estudios sobre el impacto de la relocalización de comunidades indígenas por causa de la construcción de grandes presas hidroeléctricas, que sugieren efectos sociales parecidos. El derecho a la identidad, desde un punto de vista de la antropología moderna, está íntimamente relacionado con la proscripción del *entocidio* — un concepto cuya definición se ha ido perfilando paulatinamente a lo largo de la década de los ochenta (cfr. Bartolomé, 1992).

En cuanto a la explotación de los recursos del subsuelo subyacentes a las tierras tradicionales de las comunidades indígenas, el Comité observa que la simple consulta de estas comunidades antes de la explotación no basta...El Comité recomienda pues que se solicite de antemano el consentimiento fundamentado de estas comunidades y que se vele por que los beneficios que se obtengan con esa explotación sean distribuidos equitativamente.

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Ecuador. 21/03/2003. CERD/C/62/CO/2

- La promoción de la medicina alternativa (art. 44) significa la aceptación de conocimientos médicos alternativos o tradicionales.
- La conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos (art. 86, 3°) alude a una creciente conciencia en el ámbito internacional sobre el valor que tiene la permanencia de las múltiples formas de vida en el planeta y el peligro que implica la disminución acelerada de esta heterogeneidad. En la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992) se destacó el papel fundamental que tienen los pueblos indígenas como guardianes de las diversas variedades de organismos vivos:

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda...con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica... (art. 8j, del Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992)

- Un mayor énfasis en la protección del medio ambiente, la promoción de tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas (art. 89, 1°) y la prohibición de “la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos” (art. 90).
- En un capítulo especial sobre el Sistema Nacional de Planificación Económica y Social, se exige la incorpora-



ción del enfoque de género (art. 254) en los proyectos de desarrollo.

- El reconocimiento del trueque como transacción comercial (art. 253), refleja la predominancia del sector informal en la economía ecuatoriana.

Coherente con este gran ímpetu innovador, la Carta de 1998 asume la multiculturalidad de un modo bastante consecuente. El reconocimiento de derechos a favor de los individuos y pueblos indígenas es de los más avanzados en el continente americano. También se fortalecieron los derechos individuales, la proscripción del racismo y la discriminación que resultan ser una insistencia obstinada de esta Carta, ya que ofrece incluso elementos para cuestionar la tan estereotipada oferta de los anuncios en los medios de comunicación masivos:

Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano (art. 81; cfr. también arts. 4, 6°; 17; 23, 3°).

No es accidental que la mayoría de los últimos recursos naturales estén en territorios indígenas. Después de destruir su medioambiente, los blancos vienen a tomar los últimos territorios que nos quedan, los que hemos protegido.

Luis Macas
Presidente CONAIE 1993

Unidad en la diversidad

En cuanto a los derechos propiamente colectivos de los pueblos indígenas, este Código arranca con unos principios declarativos, que por sí solos tienen más un cierto valor simbólico, aunque tomados en su conjunto significarían la reestructuración de los principios básicos de la organización interna. Los nuevos preceptos se resumen en la fórmula de *unidad en la diversidad*, la cual se repite en múltiples ocasiones (Preámb.; arts. 1; 3, 1°; 23, 11°; 62; 63; 68; 69; 97, 12°; 254). De esta premisa se deriva el respeto y estímulo “de todas las lenguas de los ecuatorianos”, principalmente el quichua y el shuar. La aceptación del multilingüismo, sin embargo, resulta algo limitada, ya que sólo se declaran de “uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley” (art. 1).

Otras derivaciones de la pluriculturalidad son la educación bilingüe e intercultural, refiriéndose este último término a un propósito de comunicación y reciprocidad entre la cultura mestiza y dominante y las culturas indígenas (arts. 66; 68; 69).

Cabe preguntarse, ¿Cómo se figuraron los assembleístas la cultura nacional? En coherencia con la regla de “la unidad en la diversidad”, se proclama la existencia de una “cultura”, desglosada en variadas expresiones:

El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones (art. 63).

La postulación de una cultura nacional concebida como confluencia de diversas subculturas es una tendencia ya generalizada en el constitucionalismo latinoamericano; en el caso del Brasil, por ejemplo, se establece la diferenciación entre *la cultura nacional* y sus fuentes (art. 215). En la Constitución venezolana se reconoce a “las culturas populares” que constituyen la venezolanidad (art. 100). La Constitución de Colombia no es menos contundente en este aspecto: *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igual-*



dad y dignidad de todas las que conviven en el país (art. 70).

En casi todas las demás Cartas con un enfoque multicultural, (Guatemala, art. 57; Nicaragua, art. 90, Paraguay, art. 47, 4º) se sostiene esta propuesta de la nacionalidad cultural única, pensada como un conglomerado de expresiones particulares. La insistencia en la cultura nacional unificada expresa cierto temor al resquebrajamiento de la integridad territorial. La Ley ecuatoriana también previene al respecto: *Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible* (art. 83).

Por otra parte, el criterio de autoadscripción como elemento definitorio de la identidad indígena es una referencia al Convenio 169, firmado por el Ecuador en 1998. El calificativo *ancestral* (que es sinónimo de *atávico*, en el sentido de procedencia de antepasados lejanos) alude a un elemento histórico.

El artículo 84

El eje del derecho indígena ecuatoriano se concentra en un solo artículo constitucional. Situado dentro de un capítulo especial de los derechos colectivos, el artículo 84 desarrolla una extensa lista de garantías especiales. Casi todos los principios que se expresan en el 84, son concretados y especificados en otros capítulos de la constitución. Esta novedosa propuesta de ingeniería constitucional resulta sugerente, ya que la protección de los pueblos amerindios deja de ser un apartado aislado del derecho nacional. Todo el corpus legal está impregnado de los postulados

indigenistas del artículo 84, como ilustrarán algunos ejemplos:

- Las diversas instituciones sociales de los pueblos indígenas son reconocidas y admitidas por el Estado. Esto se refiere tanto al fortalecimiento de la “identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico”, a “sus prácticas del manejo de la biodiversidad” y del entorno natural, así como a la conservación y el desarrollo de “sus formas tradicionales de convivencia y organización social” y la administración de “su patrimonio cultural e histórico” (art. 84, fracciones 1, 6, 7, 10). Ahora bien, estos principios de carácter declarativos se

Desde su rápido ascenso al escenario nacional con el Levantamiento del Inti Raymi de 1990, el movimiento indígena del Ecuador ha venido creciendo a paso firme hasta convertirse en uno de los actores más influyentes en la política del país, sorprendente no sólo por su poder de convocatoria y grado de organización, pero también por el carácter de sus demandas, entre ellas el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Angélica M. Bernal (comp., 2000: 5)

concretizan en el estímulo de los idiomas ancestrales (art. 1), la protección de los valores y “manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional” (art. 62), y sobre todo en el ejercicio de las funciones de justicia por parte de las autoridades indígenas (art. 191) y en las circunscripciones territoriales indígenas (arts. 224; 228; 241), que son unidades autónomas dentro de la organización política del Estado ecuatoriano.

- Otro ejemplo es el uso de los recursos naturales. El artículo 84 promueve la participación de los amerindios en el “uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables”, asegura el derecho a la consulta sobre planes de explotación de recursos no renovables e, incluso, permite a los mismos pueblos indígenas “formular prioridades” en los planes de desarrollo (fracciones 4, 5, 13). Estos lineamientos (que se orientan claramente en el Convenio 169) se



repiten y se complementan en el artículo 88, que se refiere a todas las comunidades rurales, cuyos criterios deberán ser considerados en las decisiones estatales que afecten al medio ambiente. En un apartado sobre el sistema económico, la Carta de 1998 insiste una vez más en la intervención de los afectados en la utilización o explotación de la diversidad biológica (art. 248).

- Figura también en el artículo 84 la propiedad intelectual colectiva que ejercen los indígenas sobre sus conocimientos ancestrales y sus prácticas de medicina (fracciones 9 y 12); Consecuentemente, en una sección especial sobre la salud se promueve la “medicina tradicional y alternativa”, incluyéndola en la política nacional de salud (art. 44).
- Los pueblos indios, como establece el artículo 84 en su fracción 11, contarán con el “sistema de educación intercultural bilingüe”. Esta idea de una orientación multicultural de los planes de estudio se expande a lo largo de toda una sección sobre los derechos de la educación, especialmente en los artículos 66 a 69.

Nuestro desarrollo es producto de más de setenta años de trabajo y lucha. Mis abuelos iniciaron este proceso. Partieron haciendo alfabetización en las comunidades. En los años 40, Dolores Cacuango, una líder importante en la historia del movimiento indígena ecuatoriano, comenzó a crear escuelas clandestinas porque el gobierno no permitía que los niños indígenas y nadie del campo se instruyera. Si sorprendían a alguien, lo apresaban. Más tarde, a partir de esas experiencias, nacieron las organizaciones comunitarias a través de las cuales nuestros pueblos fueron tomando conciencia de la necesidad de recuperar la tierra. Ya no era posible aceptar que la tierra estuviera en manos de los hacendados y que aquellos que la trabajaban fueran esclavos o ‘huasipungos’.

*Salvador Quishpe, dirigente indígena saraguro
Entrevista en Revista Punto Final, núm. 538
Quito, febrero de 2003.*

Aspectos positivos y negativos

En conclusión, la nueva Ley fundamental del Ecuador presenta un articulado indigenista completo, que construye un entramado jurídico con múltiples referencias cruzadas. Este vanguardismo constitucional también se hace evidente en

detalles bastante originales como por ejemplo, la promoción de las medicinas tradicionales (arts. 44; 84, 12°), la mención de los afroecuatorianos (arts. 83; 85; 224; 228; 241) y la posibilidad de naturalización de pueblos ancestrales en zonas fronterizas (art. 8, 5°), -un concepto ya previsto en la Carta de Colombia (art. 96, 2°). Por otro lado, también se observa el mantenimiento de cierto tutelaje por vía de la

instalación de “defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas” (art. 24, 10°). La creación de un Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros (CONPLADE) en 1997, es otro indicio de una tendencia hacia la institucionalización de los derechos indígenas. El alcance y peligro de esta “burocratización” de

las demandas étnicas ha sido una controversia en la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador).

Pero también existen ciertas insuficiencias en la Constitución. El Estado declara la propiedad indígena imprescriptible, prohíbe el desplazamiento de estos grupos y anuncia incluso la adjudicación de nuevas tierras comunitarias (art. 84, 2°, 3°, 8°), pero a su vez restringe estas garantías territoriales en el caso en que el Estado declare estas tierras de utilidad pública (art. 84, 2°). Por otro lado, encontramos una frecuente delegación a la legislación secundaria, muy común en las constituciones que estamos presentando, así por ejemplo los derechos colectivos se reconocen *conforme a la ley* (art. 84), la posesión ancestral de las tierras



comunitarias y su adjudicación gratuita — conforme a la ley (art. 84, 3), la propiedad intelectual colectiva —conforme a la ley (art. 84, 9), etc.

A lo largo de la Constitución ecuatoriana, por todo su entramado, se producen previsiones en consideración de la presencia indígena, pero el propio edificio no se replantea en función de la misma...En el momento cuando puede alcanzar este valor [de derecho en rigor] no deja de interponerse la remisión a la ley, la subordinación de la posición indígena a disposición incluso ordinaria de las instituciones políticas de planteamiento todavía más ajeno que propio, más de parte que común (Clavero, 2000: 42).

El desarrollo de las leyes secundarias en la materia, por otra parte, ha sido dificultoso. Aspectos esenciales del mandato constitucional, por ejemplo, sobre la administración de la justicia de las autoridades indígenas y las circunscripciones indígenas no se han incorporado todavía en un cuerpo de leyes y reglamentos.

Recientemente, en febrero 2003, un proyecto de Ley sobre el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas fue vetado por el presidente saliente Gustavo Noboa Bejarano. La inestable situación política aunado al deterioro económico son factores de un cierto letargo del legislativo en la materia.

El trabajo de elaboración de las leyes secundarias, reformas legales e institucionales, socialización y fomento de los derechos colectivos representa un reto de largo plazo. Sin embargo, a raíz de la crisis económica y política enfrentada por el Ecuador en el período 1998-1999, durante la cual el movimiento indígena desarrolló dos levantamientos nacionales en protesta, muchas propuestas de perfeccionamiento de los derechos colectivos han sido relegadas (Angélica Bernal, 200: 53).

Protagonizan indígenas de Ecuador histórico acceso al gobierno

Presencia indígena

14/01/2003

Los indígenas de Ecuador protagonizarán este miércoles un histórico acceso al gobierno producto de la alianza que en 2000 tuvieron con los militares, episodio que constituirá un importante hito histórico.

La presencia indígena en el futuro régimen de Lucio Gutiérrez no significa un bautizo en el gabinete de un gobierno, puesto que ya hubo ministros indígenas en las administraciones del saliente Gustavo Noboa y en la de Abdalá Bucaram (1996-1997).

Sin embargo, será la primera ocasión en que lo harán con el respaldo del voto popular, debido a la alianza que formó el movimiento indígena

Pachakutik para las elecciones con el partido de Gutiérrez, Sociedad Patriótica 21 de Enero.

Pachakutik es la expresión política de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), la mayor de las organizaciones de su tipo del país. Además, medios señalan como antecedentes inmediatos de la alianza una amistad desde la infancia de Gutiérrez con Antonio Vargas, ex presidente de la Conaie, lo que posibilitó que trabajaran juntos en la insurrección que derrocó a Jamil Mahuad en 2000.

Más allá de ese episodio anecdótico, existe un proceso de reivindicación de espacios sociales, culturales,

económicos y políticos de los indígenas que algunos especialistas sitúan a comienzos de la década de los ochenta. Con el paso de los años acumularon fuerzas, llenaron el vacío dejado por el movimiento sindical y se convirtieron en la fuerza social que enfrentó los ímpetus neoliberales y ajustes de los gobiernos que se sucedieron a partir de 1992.

En 1996, después de un largo e intenso debate sobre la estrategia a seguir en el futuro, optaron por incursionar en la arena político-electoral y crearon Pachakutik gracias al apoyo de movimientos sociales urbanos y mestizos.

La palabra que da nombre al



movimiento se confunde entre la historia y la cosmovisión indígena, pues rememora el nombre de un jefe de los pueblos autóctonos que poblaron la franja centro-norte de América del Sur, y los períodos históricos que dividen el tiempo.

En su primera participación electoral, en 1996, Pachakutik logró ocho curules en el Congreso, número que incrementó con los años hasta llegar a dirigir 27 de los 216 municipios, cinco de las 22 provincias y a tener más de una decena de curules en el Congreso.

En el gobierno de Gutiérrez los indígenas tendrán, por derecho adquirido en la ley electoral y no por concesión del régimen de turno, a los titulares de la cancillería (Nina Pacari) y del Ministerio de Agricultura (Luis Macas).

Pero lo más trascendente es que serán partícipes de las decisiones de la administración de Gutiérrez en todos los órdenes, inclusive en política económica, una área que a algunos círculos del país les parecía simplemente inconcebible en los años ochenta.

De hecho, el nombramiento del gabinete y las primeras decisiones de política económica de Gutiérrez son producto de intensas negociaciones al interior de la alianza que forman Sociedad Patriótica 21 de Enero y Pachakutik.

Así, los últimos 500 años corresponden para los indígenas a un período de oscuridad, en alusión a la conquista española y a la exclusión, y los siguientes, que habrían comenzado con el nuevo milenio, corresponderían a un nuevo ciclo de luz y esplendor.

Entrevista con Isabela Figueroa

Abogada especializada en Derecho Indígena, ha trabajado durante varios años con organizaciones indígenas de la Amazonía ecuatoriana. Actualmente coordina el Programa Legal de Rainforest Foundation – US.

Ecuador tiene quizás la Constitución más avanzada en el hemisferio sobre derechos indígenas. ¿Qué procesos e impactos sobre la población indígenas ha generado esta Carta Magna?

La Constitución ecuatoriana ha sido un gran aliento al proceso de construir una visión jurídica del Estado pluricultural. Al reconocer este modelo de Estado, lo que ha hecho ha sido formalizar su posibilidad. Eso ha generado muchos vacíos jurídicos y, por ende, ha abierto un importante espacio para la actuación de los pueblos indígenas en los procesos legislativos y de interpretación de los artículos constitucionales.

¿Qué ejemplo de un efecto positivo (y otro negativo) le viene a la mente?

Los efectos positivos son muchos. Entre la población no-indígena hay un mayor entendimiento de que las reivindicaciones del movimiento indígena se encajan dentro del concepto de Estado y no son una amenaza al mismo. También hay peligros en este discurso. El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos

indígenas significa una mayor incidencia del Estado en la vida de la comunidad. Eso no es, por principio, malo. Pero es algo que hay que tener muy presente al pensar sobre derechos y autodeterminación.

¿Desde el punto de vista jurídico, cuáles son las debilidades de la Constitución en la materia?, ¿Qué lagunas e insuficiencia encuentra?

La Constitución ecuatoriana tiene muchos problemas. Es difícil conciliar avances tan grandes respecto al reconocimiento de los derechos indígenas con la estructura social y económica del país. Un clásico ejemplo es la cuestión de los derechos sobre la superficie del suelo *versus* los derechos sobre los recursos del subsuelo. La Constitución califica al Estado ecuatoriano como un Estado pluricultural. Eso significa que las estructuras del Estado, sociales, económicas, políticas y jurídicas, deben responder a un modelo resultado de las distintas perspectivas que conforman el país. Por otro lado, la Constitución separa suelo de subsuelo y reserva la propiedad de los recursos minerales

al Estado. Para los pueblos amazónicos, habitantes de las tierras que el Estado divide en “bloques petroleros”, esta fórmula de propiedad basada en la fragmentación del suelo y subsuelo es inconcebible. De hecho no hay cómo explotar los recursos del subsuelo sin que el derecho sobre los recursos de su superficie, en menor o mayor grado, sea afectado. Esa perspectiva acerca de la propiedad no es compatible con el concepto de propiedad tradicional indígena, no viene de un debate pluricultural, y genera una serie de problemas graves. La Constitución ecuatoriana tiene estos desfases, estas construcciones esquizofrénicas, consecuencia natural del gran paso que la Asamblea Constituyente ha tomado en 1998. Sin embargo, respecto a la construcción de un modelo jurídico, eso es tremendamente positivo. Ha generado discusiones importantes, ha abierto un espacio jurídico que no había para el debate de distintas visiones y perspectivas sobre qué es y qué debe ser el Estado ecuatoriano.

¿Cómo evalúa el desarrollo de la



legislación secundaria?

La legislación secundaria no ha podido acompañar el avance que ha hecho la Asamblea Constituyente. En términos de derechos indígenas no existe una ley que haya dado un tratamiento eficaz a los derechos del artículo 84. La legislación seguirá avanzando en la medida que se llegue a negociaciones concretas entre los diversos sectores sobre los varios temas que deben ser regulados. Hay muchos temas donde es muy difícil imaginar lograr consensos a corto plazo. El tema del uso y manejo de los recursos naturales es un claro ejemplo.

¿Cómo funciona legalmente (y en la práctica) el proceso de demarcación de tierras?

La Constitución establece varias garantías sobre el tema, una de ellas es que los pueblos indígenas sólo deben demostrar su posesión ancestral para tener asegurada sus tierras, y que este proceso es gratuito. Todavía no hay una ley que regule de forma eficaz estas disposiciones. En la práctica las comunidades deben guiarse por la Ley de Desarrollo Agrario. Esta ley ya no debería más servir para los procesos de demarcación, pues la idea de desarrollo agrario como fundamento de

legalización de tierras indígenas ya no es compatible con el sistema constitucional.

He acompañado un proceso de demarcación que tuvo lugar luego de la vigencia de la Constitución -el proceso de la Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador, FIPSE. Ellos han demarcado sus propias tierras y presentaron todos los requisitos al INDA (Instituto Nacional de Desarrollo Agrario). Eso exigió la actualización de los registros de cada comunidad en el Ministerio de Bienestar Social, recorrer las fronteras de todo su territorio con equipos de GPS, elaborar planes de desarrollo para cada comunidad, y una serie de otros procedimientos. Teniendo en cuenta que el territorio de FIPSE no cuenta con carreteras, es fácil imaginar el inmenso esfuerzo y tiempo que eso ha requerido por parte de sus líderes. Luego de esta etapa, los representantes de la Federación fueron innumerables veces a Quito y a Cuenca para presentar los documentos, conversar con autoridades, hacer *lobby* para que el trámite salga lo más pronto posible. El INDA y el Ministerio de Medio Ambiente tienen que trabajar en la identificación de las "áreas de exclusión" -las porciones del terri-

torio de FIPSE sobre las cuales ya recae derechos de terceros, sea de particulares o del propio Estado - y eso puede llevar mucho tiempo.

En este caso han encontrado apoyo por parte del INDA y del MA (Ministerio de Medio Ambiente) respecto a la parte burocrática del proceso, pero aunque no pagan por los trámites burocráticos, el proceso no ha sido gratuito. Al contrario, ha costado bastante. La FIPSE ha solicitado recursos y apoyo técnico a agencias de cooperación, incluso para cubrir los gastos del viaje de inspección a sus tierras realizado por el propio Estado.

Algunos autores temen la desarticulación de la estructura nacional a partir de la autonomía indígena. ¿Comparte usted esta preocupación?

De ninguna forma. El temor de estos autores está más que todo conectado con una visión de la Nación que es bastante ajena al Ecuador, que es una construcción europea y colonialista. Creo que los espacios de articulación de la sociedad civil se han consolidado a partir del fortalecimiento del movimiento indígena y de sus reivindicaciones alrededor de la diversidad y autonomía.

“Negamos al Estado, pero queremos todo de él”**Entrevista con Luis E. Maldonado R.**

Participante en la Constituyente, Ex-Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), Ex-Ministro de Bienestar Social, Ex-Presidente del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe y actual Presidente de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas del Ecuador

Usted ha sido secretario ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE). ¿Cuáles fueron las lecciones que le dejó este trabajo? ¿Con qué dificultades se encontró? ¿Cuál fue la parte más gratificante?

El CODENPE es resultado de la inclusión de los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador en la

Constitución. Se busca entonces un mecanismo de institucionalizar la representación indígena con referentes distintos a los que el Estado tradicionalmente había definido: las organizaciones corporativas, asociativas y gremiales. Por primera vez en la historia del país se establece la representación de nacionalidades y pueblos. Los representantes ya no son las organizaciones gremiales y sindicales, sino que se constituye un

organismo colegiado con representantes elegidos según usos y costumbres con la misión de definir políticas públicas de los pueblos indígenas y aprobar los proyectos de desarrollo estratégicos.

CODENPE no es una entidad marginal de ejecución de proyectos intrascendentes, sino que define políticas públicas, que deben ser ejecutadas por todas las entidades públicas del país, a través de planes,



programas y proyectos.

Esta iniciativa fue pionera en la región, una experiencia que tuvo aciertos y dificultades. Logramos que se institucionalice la representación de las nacionalidades y pueblos, se inició un proceso de planificación estratégica para 10 años, y se impulsó proyectos de desarrollo con identidad, respetando las particularidades culturales. Impulsamos un proceso de reafirmación cultural, procurando que se recuperen los referentes históricos locales, su territorialidad, las formas de gobierno propio. Fomentamos también la interculturalidad, entendida como un proceso de acercamiento entre los pueblos en un diálogo de culturas y formulamos, mediante procesos participativos, proyectos de ley para el ejercicio pleno de nuestros derechos.

Enfrentamos también dificultades, casi lo digo con un poco de vergüenza: La mayor parte del tiempo invertimos en resolver problemas. Los pueblos indígenas pensamos y formulamos hace tres décadas un proyecto político, una estrategia y una praxis desde la exclusión; Ahora que la constitución nos incluye, no lo podemos asimilar con facilidad. Son demasiados años de exclusión, de temores, de dudas. Se requiere tiempo para que el Estado sea una entidad con la que se identifique y en la que se reconozcan los pueblos indígenas. Lo mismo pasa con la sociedad nacional, también con las instituciones estatales y con los Gobiernos. Tenemos que invertir mucho esfuerzo para ir superando la carga psicológica de la política de la exclusión.

La dificultad más grande que encontré fue en las mismas organizaciones representantes de los pueblos indígenas, porque defendían sus propios intereses, no estaban dispuestas a perder el espacio político y de poder. La representación por pueblos exige un cambio realmente revolucionario en todos los niveles, porque hay que

reconstituir a las nacionalidades en sus formas originales de gobierno, que desaparecieron a finales del siglo XIX; esto exige un reordenamiento territorial del Ecuador, porque la división territorial actual obedece a otros criterios a través de las Juntas Parroquiales, de los Cantones, de las Provincias. Estas son las razones políticas que limitaron la proyección del CODENPE, sumadas a otras de carácter económico.

Creo que la experiencia de una representación no mediatizada por organizaciones nacionales, partidos políticos, la iglesia u ONGs fue satisfactoria, porque se impulsó un debate pendiente en el escenario político nacional. Demostramos también la capacidad técnica y profesional de gerenciar proyectos como el PRODEPINE (Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador), que el Banco Mundial ha reconocido como uno de los mejor manejados en toda la región, superándose de esta manera el prejuicio de que los “indios no están preparados para asumir cargos públicos”.

¿Considera que la Constitución ecuatoriana ha aportado en mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas?

Creo que sí. Aunque no es fácil evaluarlo: Desde el 98 ha transcurrido poco tiempo y las dificultades para ejercer efectivamente los derechos colectivos han sido grandes. Cualquier iniciativa para mejorar el acceso a recursos del Estado es más fácil de realizar con un sostén y una base legal. El mismo PRODEPINE, con una inversión de 50 millones de dólares, fue importante (aunque no suficiente) e incidió en el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas.

Con el respaldo de la constitución, hoy tenemos instituciones públicas como la Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural, la Dirección Nacional de Salud Indígena, la Defensoría del Pueblo y

el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador. También ayudan la presencia indígena en la estructura estatal: en el 15 por ciento de alcaldías, el 30 por ciento de las juntas parroquiales, el 20 por ciento de las Prefecturas y el 10 por ciento de los representantes en el Congreso. Estos avances no se deben sólo a la nueva Constitución; ella es producto del proceso de lucha social emprendido por la emergencia vigorosa de los pueblos indígenas.

¿Qué elementos explican la enorme fuerza política que tiene el movimiento indígena en el Ecuador?

Considero que la fuerza política que tiene el movimiento indígena se debe a su desarrollo organizativo basado en la organización comunitaria y a su desarrollo político. Es decir, es un movimiento que se sostiene en las organizaciones territoriales comunitarias, no en los gremios. Es un movimiento genuino que ha decidido pensar con cabeza propia, librándose de tutores de toda índole. Al contrario de lo que ocurre en otras partes en las que es el partido político, la vanguardia, la que toma decisiones. Es un movimiento caracterizado por un proceso democrático, colectivo, con un alto control social.

El movimiento indígena ecuatoriano, no sólo se ha centrado en las reivindicaciones puntuales, de carácter gremial, sino que se ha planteado un proyecto político y civilizatorio para el conjunto de la sociedad. Además, ha asumido la defensa de los intereses nacionales con una clara oposición a las políticas neoliberales y a la globalización impulsada por las empresas transnacionales como mecanismos para perpetuar la dominación y explotación.

¿Cómo evalúa los primeros meses de Pachakutik en el Gobierno?

Este es un tema complejo, creo que todavía es temprano para evaluarlo. Existen signos que me permiten afirmar que la alianza con el Gobierno concluirá a corto plazo.



No se pensó que se triunfaría en las elecciones, por tanto, en la actualidad se realizan esfuerzos mediante los diálogos institucionalizados (que tanto se repudió en los anteriores Gobiernos) para elaborar un programa de Gobierno. Mientras estos diálogos dan resultados interesantes, el Presidente, quien debe dar respuesta inmediata a los problemas, va por otro camino. El frente económico del Gobierno está constituido por el mismo sector económico y social que ha manejado la economía en el país, los banqueros, lo que genera confrontación y desacuerdos en la alianza.

El Gobierno y su partido se encuentran en una franca confrontación, buscando una base social de apoyo en el mismo sector indígena, campesino y urbano, en el que se sostiene Pachacutik. Ahora se ha constituido una Secretaría de Asuntos Indígenas en la Presidencia de la República, paralela al CODENPE, encargada de formular proyectos, canalizar recursos económicos y de organizar campañas de promoción en comunidades indígenas en las que el Presidente entrega picos, palas y fundas de arroz, al peor estilo populista y clientelar.

Yo creo que Pachacutik se equivocó en esta alianza, por apresuramiento y falta de consulta y análisis. En muchas ocasiones hemos estado en la ambigüedad, con un pie a un lado y al otro. Negamos al Estado, pero queremos todo de él. Estamos dentro pero a la vez queremos estar fuera. No somos por esta razón muy buenos aliados, porque nuestras relaciones se sustentan en la desconfianza, tanto en las instituciones como en las personas.

Usted conoce el tema indígena tanto desde la vivencia personal en la comunidad como desde la gerencia de las políticas nacionales. ¿Cuál es su visión de la comunidad indígena desde estas perspectivas múltiples?
No soy un romántico al respecto,

creo que hay propuestas importantes de nuestras comunidades, como sus formas de gobierno, sus instituciones democráticas, su forma de vida en armonía con la naturaleza. Si realmente se valorasen estas prácticas y se incorporasen en la sociedad nacional y en el estado tendríamos otro país. Lastimosamente a los pueblos indígenas se les niega la posibilidad de conservar sus particularidades y su dignidad.

También las comunidades tienen muchos errores y vicios, no todo es bueno, los aportes de la cultura occidental son muy importantes, por eso creo en la interculturalidad como un medio para construir una sociedad que se base en el respeto de lo diverso, en la tolerancia. Creo que nos falta definir con claridad una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado.

Tenemos que reflexionar internamente. Yo he tenido la posibilidad de conocer la visión desde la comunidad y desde el ámbito de los mestizos -incluso he estado en los dos lados del conflicto, dentro del movimiento indígena y también como parte del Gobierno, como ministro de Bienestar Social y presidente del Frente Social. Estas experiencias me han ayudado mucho, porque, como dicen, una cosa es tocar con guitarra y otra con violín.

Me preocupa que frecuentemente nos quedemos en las declaraciones generales, que nuestros objetivos y las alianzas políticas se sustenten en enunciados, cuando decimos con facilidad "no al neoliberalismo", "no a la globalización", no estamos entendiendo realmente lo que eso quiere decir y sólo generamos una reacción contestataria. Hemos afirmado "un sí por los derechos indígenas", y en la práctica no hemos podido practicarlo, porque no hemos resuelto todavía nuestros problemas internos. Necesitamos dar un salto cualitativo, pasar de confrontación a la propuesta, si estamos pensando en el futuro ser Gobierno. En la práctica hoy que

estamos co-gobernando, es evidente que los enunciados generales no han podido concretizarse en proyectos viables.

¿Cuáles son los asuntos pendientes en materia de ordenamiento territorial?

Hay que delimitar el territorio con claridad y hacer un plan de su manejo. La tierra y el territorio corresponden generalmente a una población que ahí está concentrada, pero en el caso de los quechuas en la sierra, como sucede también en (La Paz, Bolivia), estas zonas comparten el mismo espacio con otros pueblos u otra población no indígena. Ahí no se puede plantear la cuestión del territorio indígena, o de la circunscripción territorial, que es la figura jurídica correspondiente, porque eso implicaría una redefinición de las entidades territoriales y sus límites. Hay también regiones en la sierra de pueblos pequeños que podrían conformarse en un espacio unificado, pero se requería realizar algunas reformas, porque no necesariamente los límites del territorio de una parroquia corresponden a los de los pueblos indígenas. Entonces dos, tres parroquias podrían constituir una circunscripción territorial, funcionando como entidad autónoma, como un municipio. Si en esta circunscripción se encuentra, por ejemplo, petróleo, el alcalde puede decir: "Muy bien, estos recursos pertenecen originalmente al Estado, pero ¿cuánto nos corresponde a nosotros?" Los impuestos que las empresas estén pagando se deberían entonces canalizar a este cantón. Con esto se logra una redistribución de la riqueza a nivel local.

El CODENPE tiene estudios realizados al respecto, pero no existe una ley orgánica que norme los procedimientos respectivos. En realidad hemos avanzado poco sobre la aplicación concreta de los derechos colectivos. Esta es una tarea pendiente, a la que tanto los dirigentes de las organizaciones como el mismo Gobierno no le han dado suficiente impor-



tancia política.

Actualmente, usted está apoyando la creación de una universidad indígena. ¿Cómo está concebida? ¿Será este el espacio de reflexión que usted considera necesario?

Es una propuesta intercultural. Tenemos que reflexionar de manera conjunta qué sociedad y Estado necesitamos nosotros, los ecuatorianos. No queremos ser excluyentes, como lo ha sido la sociedad mayoritaria. Hay que establecer relaciones interculturales. La gestión para legalizar la Universidad está bastante avanzada, esperamos que en los próximos meses se haga realidad. Será el espacio adecuado para que los pueblos indígenas profundicen y sistematicen sus propuestas para con-

vertirlas en conocimiento socializable para todos los ecuatorianos. El déficit de las entidades universitarias hasta ahora ha sido la exclusión del conocimiento y de los saberes indígenas.

¿Cuál va a ser la sede?

No es tan importante dónde va a ser la sede, la metodología es lo relevante. Hay culturas que aprenden desde la racionalidad, otras desde la intuición, los pueblos indígenas desde la experiencia. Lo que queremos es aplicar un método de aprendizaje que acoja estas formas y que éstas puedan plasmarse en aplicaciones concretas. Queremos partir de lo local y potenciarlo.

Por ejemplo, en la carrera de economía vamos a establecer acuerdos y

convenios con otras universidades para que puedan dar las materias usuales, pero además estudiaremos casos exitosos de la economía indígena. Necesitamos una entidad que recoja la información de estas experiencias y las convierta en un conocimiento sistematizado y accesible, para poder formar a nuestros propios cuadros, y a los cuadros no indígenas que estén interesados. Así podemos fomentar una educación intercultural en la medida que nosotros también ofrecemos a las universidades tradicionales nuestros estudios y paquetes tecnológicos.



Bibliografía

- Andolina, Robert, Sarah Radcliffe y Nina Lauri**
2002 "Between the useful and the sacred. Andean Indigenous Movements in Transnational Water Politics", presentación preparada para la Conferencia de Ecuatorianistas, sección de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Quito, julio 18 a 20.
- Bahuchet, Serge (edit.)**
1996 "Situación de las poblaciones indígenas de los bosques densos húmedos" [informe encargado para la Dirección General XI, Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil de la Comisión de las Comunidades Europeas], documento de Internet: lucy.ukc.ac.uk/Sonja/RF/Sppr/spain_t.htm
- Bartolomé, Miguel Alberto**
1992 "Presas y relocalizaciones de indígenas en América Latina", en *Alteridades*, núm. 2 (4), México, pp. 17-28.
- Bernal, Angélica M. (comp.)**
2000 *De la exclusión a la participación: pueblos indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador*, Quito, Abya-Yala.
- Botero, Luis Fernando**
2001 *Movilización indígena, étnicidad y procesos de simbolización en Ecuador. El caso del líder indígena Lázaro Condo*, Quito, Abya-Yala.
- Carrasco, Tania; Diego Iturralde y Jorge Uquillas**
2001 *Doce experiencias de desarrollo indígena en América Latina*, Quito, Abya-Yala
CERD
2003 "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Ecuador", Ginebra Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), 21/03/2003, CERD/C/62/CO/2.
- Cervone, Emma**
1997 "El retorno de Atahualpa. Étnicidad y movimiento indígena en Ecuador" [Ponencia presentada para el Encuentro de la Latin American Studies Association, en Guadalajara, México, de 17-19 abril, 1997], Quito, Pontificia Universidad Católica.
- Chávez Vallejo, Gina**
1999 "Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales", Quito, documento presentado en Internet: geocities.com/alertanet.
- CIDH**
"Report on the situation of Human Rights in Ecuador", Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II.96.
- Clavero, Bartolomé**
2000 *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia Indígena y Código Ladino por América*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Díaz Polanco, Héctor**
1991 *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI.
- García Ortiz, Humberto**
1942 "Consideraciones acerca de una Legislación Indígena en el Ecuador", en *América Indígena*, vol. II, núm. 1, México, pp. 25-27.
- Ibarra Illanez, Alicia**
1996 "Los indios del Ecuador y su demanda frente al Estado", en Pablo González Casanova y Marcos Roitman Rosenmann (coord.): *Democracia y Estado multiétnico en América Latina*, México, La Jornada Ediciones y Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 293-320.
- Ilaquiche Licta, Raúl**
2001 "Ciudadanía y pueblos indígenas", Quito, RIMAY, Publicación Mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas (ICCI), Año 3, No. 22, enero del 2001.
- Iturralde G., Diego A.**
1998 "Movimientos indígenas y contiendas electorales (Ecuador y Bolivia)", en Miguel A. Bartolomé y Alicia M. Barabás (coords.): *Autonomías étnicas y Estados nacionales*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 231-241.



- Kimerling, Judith**
2001 “Uncommon ground: occidental’s land access and community relations standards and practices in quichua communities in the Ecuadorian Amazon”, en René Kuppe y Richard Potz (editores): *Law and Anthropology*, vol. 11, La Haya, pp. 180-252.
- Lipschutz, Alejandro**
1968 a “El problema de la tribu minoritaria en el marco de la nación, en el movimiento indigenista latinoamericano”, en *América Indígena*, vol. XXVIII, México, pp. 971-976.
- Moreno, Fabián**
1993 “Informe de la Delegación Gubernamental [del Ecuador]”, en *Anuario Indigenista*; vol. XXXII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 475-479.
- OIT**
2000 “Reclamación en la que se alega el incumplimiento por Ecuador del Convenio sobre pueblos indígenas tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL)”, Ginebra OIT, Documento: (GB.277/18/4).
- Ramírez Gallegos, Franklin**
2002 “Despliegues de las diferencias. Impugnaciones étnicas y regionales en el Ecuador de fin de siglo”, presentación preparada para la Conferencia de Ecuatorianistas, sección de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Quito, julio 18 a 20.
- Sarango Macas, Luis Fernando**
1997 “El movimiento indígena frente a los Estados nacionales. El caso de Ecuador” [incluye comentario de Carlos Frederico Marés], en Gómez (coord.): *Derecho indígena*. Seminario Internacional realizado en el Auditorio “Fray Bernardino de Sahagún” del Museo Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de México del 26 al 30 de mayo de 1997, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas.
- Torres Galarza, Ramón**
1996 “Constitución política y derechos indígenas en el Ecuador”, en Enrique Sánchez (comp.): *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santafé de Bogotá, Disloque Editores, 1996, pp. 94-111.
- Uquillas, Jorge E.**
2002 “Fortalecimiento de la capacidad de autogestión de los pueblos indígenas y Afro-ecuatorianos: el caso de PRODEPINE”, Ponencia preparada para presentación en el Primer Encuentro de LASA Sobre Estudios Ecuatorianos 18-20 de julio de 2002, Quito [borrador].
- Villavicencio Loor, Gaitán**
2002 “Pluriculturalidad e interculturalidad en el Ecuador: el reconocimiento constitucional de la justicia indígena”, Ponencia presentada en el Coloquio Administración de Justicia Indígena realizado en Fundación el Universo, Guayaquil, 10 de abril.

Internet

- **Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador**
conaie.nativeweb.org/folleto.html
- **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE)**
www.unii.net/confeniae/espanol/
- **Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador 2002**
www.conaie.org/
- **Congreso**
www.congreso.gov.ec/
- **Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos**
www.codenpe.gov.ec/index2.htm
- **Corte Suprema de Justicia**
www.justiciaecuador.gov.ec/
- **Derecho.org**
ecuador.derecho.org/
- **Indigenous Ecuador**
www.fortunecity.com/millennium/lilac/3/ecuadorindex.htm
- **Indigenous Peoples in Ecuador**
abyayala.nativeweb.org/ecuador/
- **Instituto Nacional de Estadística y Censos**
www.inec.gov.ec
- **Llacta**



- www.llacta.org/
Presidencia
www.presidencia.gov.ec/default.asp
- **Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros**
www.prodepine.org/
- **Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE)**
www.siise.gov.ec/

